

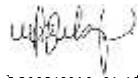
CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de enero de 2021.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 15 de diciembre de 2020, fue radicada la presente demanda de restitución y está pendiente calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Esta acción fue enviada del correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

El 8 de febrero el apoderado actor allegó memorial.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00237 de 2020

Demandante: ASOCIADOS INMOBILIARIOS R&V ABOGADOS
LTDA. CIRVAS LTDA.

Demandado: JOHN JAIME DOMÍNGUEZ ROMERO
DAMASO OTERO PORTILLO

Fecha Auto: Febrero 11 de 2021.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *ibídem*, al igual que los de los artículo 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía (**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**) que promueve ASOCIADOS INMOBILIARIOS R&V ABOGADOS LTDA. CIRVAS LTDA. – NIT. 830.088.463-6 en contra de JOHN JAIME DOMÍNGUEZ ROMERO (C.C. No. 7.140.666) – Arrendatario y DAMASO OTERO PORTILLO (C.C. No. 13.358.672) – Fiador Solidario. Este asunto deriva del Contrato de Arrendamiento de Vivienda celebrado el 4 de diciembre de 2018, respecto del inmueble ubicado dentro de la Finca Villa Claudia de la Vereda El Salitre, Kilómetro 10 vía Bogotá La Calera.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

4º) Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; enteramiento que deberá hacerse en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

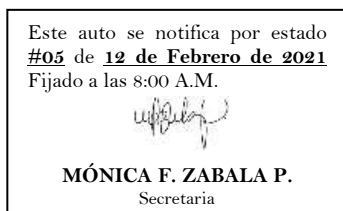
5º) Respecto a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá PRESTAR caución que ampare la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.736.800).-

6º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, abogado** de la parte demandante quien obra en su condición de Representante Legal de la entidad accionante.

7º) Respecto al memorial allegado el 8 de febrero por el apoderado demandante, solicitando la remisión de los oficios que se libren por cuenta de las cautelas solicitadas, INFÓRMESELE que mientras no se cumpla el mandato establecido en el numeral 5., de este proveído y se profiera auto al respecto, no hay cautelas pendientes por oficiar y por ende su petición de remisión de oficios o fijación de cita para su retiro personal es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d728c919c5016bdef7109fcec993a87da0c749e6ceccbd43e54bb21a216134b7

Documento generado en 11/02/2021 12:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>